



Gobernación
de La Guajira

RESOLUCIÓN No. DE 2025

0208

“POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE UN AVANCE”.

El Gobernador del Departamento de La Guajira y en uso de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas por la Ley Estatutaria N° 1622 de 2013, Ley Estatutaria N° 1885 de 2018, Decreto 3254 de 1963, Decreto 2821 de 2013 y

CONSIDERANDO

Que Colombia como Estado Social de Derecho en el marco de la Constitución Política de 1991 se instruye como una nación democrática y participativa, principios que se materializan directamente a través de la organización electoral e indirectamente por medio de las entidades nacionales y descentralizadas.

Que según lo dispuesto en el Artículo 2 de la Constitución Política se establece que son fines esenciales del Estado, facilitar la participación de todos los ciudadanos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que la Ley 1523 de 2012, define la Calamidad pública como el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al municipio, distrito o departamento ejecutar acciones de respuesta a la emergencia, rehabilitación y reconstrucción.

Que, el sistema nacional de gestión del riesgo de desastre es el conjunto de entidades públicas, privadas y comunitarias de políticas, normas, procesos, recursos, planes, estrategias, instrumentos, mecanismos, así como la información atinente a la temática, que se aplica de manera organizada para garantizar la gestión del riesgo en el país.

Que, el objetivo general del Sistema Nacional es llevar a cabo el proceso social de la gestión del riesgo con el propósito de ofrecer protección a la población en el territorio colombiano, mejorar la seguridad, el bienestar y la calidad de vida y contribuir al desarrollo sostenible.

Que, los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad, y la salubridad pública y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados.

Que, el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo, creado mediante el Decreto N° 241 del 21 de junio de 2012 de conformidad con lo dispuesto en la ley 1523 de 2012, en reunión extraordinaria celebrada el día 08 de octubre de 2022, considera que una vez analizada la situación presentada esta se enmarca dentro de los criterios legalmente establecidos en el artículo 59 de dicha norma, por lo que una vez rendido el informe por el Coordinador del Consejo Departamental y las Entidades Operativas del Sistema, dio su Concepto Favorable para la declaratoria de Calamidad Pública en el Departamento de La Guajira.

Que, de conformidad con los reportes de las Entidades Departamentales y Municipales, así como las Entidades Operativas del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo y las afectaciones presentadas hasta el día 09 de marzo de 2025, se han presentado la quema de más de 600 Ha en la zona de la Serranía del Perijá perteneciente a los municipios de El Molino, Villanueva y Urumita, lo que hace necesario atender la situación de emergencia ante las afectaciones y daños ocasionadas por los eventos de incendios de cobertura vegetal en esta parte del departamento.

Que, es deber de las autoridades y entidades del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, reconocer, facilitar y promover la organización y participación de comunidades étnicas, asociaciones cívicas,



RESOLUCIÓN No. DE 2025

0298

“POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE UN AVANCE”.

comunitarias, vecinales, benéficas, de voluntariado y de utilidad común. Es deber de todas las personas hacer parte del proceso de gestión del riesgo en su comunidad.

Que, en toda situación de riesgo o de desastre o de calamidad pública, como la que acontece en el Departamento de La Guajira, el interés público o social prevalecerá sobre el interés particular.

Que, la Ley 489 de 1998 en su Artículo 6° establece el Principio de Coordinación. En virtud del principio de Coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares se advierte que el incumplimiento del deber legal es constitutivo de una falta grave, que acarrea investigación disciplinaria.

Que los incendios de cobertura vegetal se presentan en la temporada de menos lluvias de los diferentes municipios del departamento propagándose de manera muy rápida por la existencia de material vegetal seco y producto de las socolas que realizan los campesinos y de manera accidental se les salen de control ocasionando daños y pérdidas en cultivos, pastos para los ganados y mangueras de suministro de agua.

Con el propósito institucional de ofrecer garantías y prestar el apoyo a la población afectada en el Departamento de La Guajira, en el marco de la subsidiariedad y complementariedad establecidos en la Ley 1523 de 2012, el Departamento de La Guajira estima necesario solicitar un avance por parte de la unidad departamental de gestión del riesgo de desastre, a fin, de poder atender los gatos operativos y logísticos derivados de la actividad de manejo de desastre en su fase de respuesta para la atención y la rehabilitación, por parte de la entidad territorial en el marco de lo correspondiente según lo asignado por la Ley.

Que, de conformidad con los reportes entregados a la Dirección Operativa para la atención de emergencias y Gestión del Riesgo de Desastres de La Guajira, por parte de los Consejos Municipales para la Gestión del Riesgo de Desastres - CMGRD de los municipios de, Villanueva, El Molino, Urumita (Reporte Preliminar, los alcaldes o sus delegados presentaron información referente que, se han presentado incendios de cobertura vegetal en las zonas rurales de estos municipios con daños en más de 600 hectáreas).

Así las cosas, la Secretaría de Gobierno y Participación Comunitaria, a través de la Dirección Departamental de Gestión del Riesgo, teniendo en cuenta los incendios de cobertura vegetal en las zonas rurales de estos municipios, se puede evidenciar que, se hace necesario implementar una jornada integral de extinción de incendios de cobertura vegetal, que viene afectando en el sur del Departamento de La Guajira, con acompañamiento de las entidades operativas del Sistema Departamental de gestión del Riesgo (Defensa Civil – Bomberos Voluntarios de Villanueva, Urumita, El Molino, brigadistas forestales y batallón de Desastres)

Por lo anterior, se requiere la implementación de una respuesta rápida a través las entidades del sistema nacional de gestión del riesgo (ejército nacional, policía de carabineros, defensa civil, bomberos, cruz roja, personal de la dirección operativa para la gestión del riesgo de desastre del departamento, que con su aporte en mano de obra, requieren de elementos de protección personal, herramientas y equipos para cumplir con dicha labor, los cuales deben ser adquiridos por la oficina de gestión del riesgo de manera expedita, debe garantizar la logística, alimentación, hidratación, combustible, herramientas y equipo, durante los días que dure la extinción de incendios en el sur del Departamento de La Guajira, teniendo en cuenta que se vienen presentando incendios de cobertura vegetal en Villanueva, El Molino, Urumita y San Juan del Cesar.

Que, para tal fin se ha expedido el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 117 del 19 de febrero de 2025, con identificación presupuestal 16-2.03.02.002.002.09.45.03.16-20 concepto PREVENCIÓN Y ATENCIÓN A EMERGENCIAS Y DESASTRES – FONDO DE CONTINGENCIAS, por la suma de **CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS. (\$ 120.000.000,00)**.

Que, en mérito de lo expuesto,



Gobernación
de La Guajira

RESOLUCIÓN No. DE 2025

0298

“POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE UN AVANCE”.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder avance de tesorería a nombre del Señor **ANDERSON VICENTE MEJIA OJEDA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.957.350 de Fonseca, quien ostenta la calidad de Tesorero General del Departamento de La Guajira adscrito a la Secretaría de Hacienda Departamental, por la suma de **CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS. (\$ 120.000.000,00)**, que se cargará al CDP No. 017 del 19 de febrero de 2025, para sufragar los gastos justificados de esta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: El avance en dinero se utilizará para financiar los gastos operativos derivados de la declaratoria de calamidad pública Decreto No. 907 de 2024, concernientes en elementos de protección personal herramientas y equipos para cumplir con dicha labor, los cuales deben ser adquiridos por la oficina de gestión de riesgo de manera expedita debe garantizar la logística, alimentación, hidratación, combustible, herramientas y equipo, durante los días que dure la extinción de incendios en el sur del Departamento de La Guajira, teniendo en cuenta que se vienen presentando incendios de cobertura vegetal en Villanueva, El Molino, Urumita y San Juan del Cesar.

ARTÍCULO TERCERO: La Dirección Operativa de Prevención, Atención de Emergencias y Desastre Departamental, se encargará de aportar en el término de quince (15) días, los diferentes soportes para la legalización del recurso utilizado para el avance que financiará los gastos operativos derivados de la declaratoria de emergencia de calamidad pública No. 907 de 2024.

ARTICULO CUARTO: Esta Resolución rige desde la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en la ciudad de Riohacha a los

11 MAR 2025


JAIRO ALFONSO AGUILAR DELUQUE
Gobernador del Departamento de La Guajira.

Elaboró: Yisareth Sailith Pana González – Directora Operativa para la Prevención, Atención de Emergencias y Desastres
Revisó: Misael Velázquez Granadillo – secretario de Gobierno